INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó el poder con las especificaciones que le fueron solicitadas en el auto admisorio, empero, no ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado. Rad 00345-2021. Sírvase proveer.

SUSANA GARGÍA LOZANO SECRETARIA REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra procedente reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la abogada FRANCIA MARCELA RAMOS PERILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.187 y T.P.158.331, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el numeral 6 del expediente digital.

Por otra parte, se observa que por auto del 29 de abril de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor BRAYAN STIVENT DAZA PÉREZ en contra de ALEXANDER HOYOS COACH EMPRESAS SAS, y, fue ordenada la notificación personal de la demandada a cargo de la parte actora. No obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que tratan la Ley 2213 de 2022 o en su defecto los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo tanto, se hace necesario REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, en la forma señalada en el auto admisorio, y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS, y archivar e proceso por contumacia.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada FRANCIA MARCELA RAMOS PERILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.187 y T.P.158.331, adscrita al Consultorio Jurídico de la

Universidad Externado de Colombia, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el

numeral 6 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, en la forma

indicada en dicha providencia, y, para que allegue las constancias respectivas, so

pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

TERCERO: INGRESAR por la SECRETARÍA DEL JUZGADO al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo, o

transcurra el término de 6 meses, lo que acontezca primero.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 085 de Fecha 05 – 10 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ JUEZ

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe1772eee53aa065c9d0393d0d8e61404bc29c81eee3d3a8ae6f4a2e346c551**Documento generado en 04/10/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica